



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 JUN 2021	
Recibido.....	8.58.....Hs.
Exp. N°.....	44035.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

ADHESIÓN PROVINCIAL A LA LEY NACIONAL 27.628 DEL DÍA DEL  
ELECTRODEPENDIENTE POR CUESTIONES DE SALUD

ARTÍCULO 1.- Objeto. Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la normativa establecida por la Ley Nacional 27.628 que instituye el día 17 de mayo de todos los años como Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud como recordatorio del compromiso de toda la sociedad en la lucha y concientización de los derechos de las personas electrodependientes por cuestiones de salud.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo de Santa propiciará el desarrollo de actividades culturales, académicas y educativas de sensibilización, concientización, promoción y fomento del respeto de los derechos y la dignidad de las personas electrodependientes por cuestiones de salud.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia, quien coordinará la implementación de la misma en todos los establecimientos de salud de la provincia, sean públicos o privados, como así también en los centros de atención primaria de la salud.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5.- De forma.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El pasado 20 de mayo de 2021, el Congreso de la Nación dictó la ley 27.628, titulada como el Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud.

La fecha elegida es el 17 de mayo de todos los años como Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud como recordatorio del compromiso de toda la sociedad en la lucha y concientización de los derechos de las personas electrodependientes por cuestiones de salud.

E invitaba a las provincias a adherir a las disposiciones y las actividades comprendidas en el artículo de la ley.

El mencionado artículo 2 sostenía que el Ejecutivo nacional “propiciará el desarrollo de actividades culturales, académicas y educativas de sensibilización, concientización, promoción y fomento del respeto de los derechos y la dignidad de las personas electrodependientes por cuestiones de salud”.

Es necesario recordar que se denominan electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

En la ley nacional 27.351 se menciona, además, que “el titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud tendrá garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente. El medidor de dicho domicilio deberá estar debidamente identificado”.

El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud gozará de un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional.

Se agregaba, por otro lado, que el beneficio otorgado por la presente ley a los usuarios registrados como electrodependientes por cuestiones de salud en todo el territorio nacional consistirá en el reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En forma paralela, el titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud quedará eximido del pago de los derechos de conexión, si los hubiere.

Añade la ley nacional que la empresa distribuidora entregará al titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, previa solicitud, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades.

Más allá de estos derechos que nunca están demás recordar, es fundamental adherir a las fechas de concientización nacional en relación a un grupo de personas que siempre necesitan de la solidaridad y el compromiso humano.

Por tales razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial.